



BANDO

“MEDIDAS DE GESTIÓN RECAUDATORIA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN DE LA EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ”.

D. ÓSCAR DÍAZ HERNÁNDEZ, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alconchel (Badajoz) haciendo uso de las atribuciones que le confiere el artículo 21º.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás legislación aplicable; por la presente,

HACE SABER Y PONE EN GENERAL CONOCIMIENTO:

Que con fecha de 26 de marzo de 2020, se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, nº 62, anuncio 1149, Decreto del Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz por el que se adoptan medidas relativas a la gestión recaudatoria y otras en el Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación por causa de la declaración de estado de alarma provocado por la pandemia de Covid-19, que inciden directamente en la localidad.

Seguidamente se reproduce, el contenido de mayor interés:

“A) De conformidad con la suspensión y/o ampliación de plazos tributarios regulados en el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, con efectos desde su publicación en el Boletín Oficial del Estado, esto es, desde el 18/03/2020:

1.º.- Los plazos para el pago de las deudas tributarias y demás ingresos de derecho público con aplicación de los apartados 2 y 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los plazos relacionados con el desarrollo de las subastas y adjudicación de bienes a los que se refieren los artículos 104.2 y 104 bis del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y los plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria, para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación, que no hayan concluido a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 8/2020, **se amplían hasta el 30 de abril de 2020.**

2.º.- Los plazos para el pago de las deudas tributarias y demás ingresos de derecho público con aplicación de los apartados 2 y 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los plazos relacionados con el desarrollo de las subastas y adjudicación de bienes a los que se refieren los artículos 104.2 y 104 bis del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, además del establecido para atender los requerimientos, diligencias de embargo, solicitudes de información o actos de apertura de trámite de alegaciones o de audiencia, que se comuniquen a partir de la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 8/2020 se





extienden **hasta el 20 de mayo de 2020**, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.

3.º.- Si el obligado tributario, no obstante la posibilidad de acogerse a la ampliación de los plazos de los apartados anteriores o sin hacer reserva expresa a ese derecho, atendiera al requerimiento o solicitud de información con trascendencia tributaria o presentase sus alegaciones, se considerará evacuado el trámite.

4.º.- El período comprendido desde la entrada en vigor del Real Decreto-Ley **hasta el 30 de abril de 2020**, no computará a efectos de los plazos de prescripción de los derechos de la Administración y del obligado tributario, ni a efectos de los plazos de caducidad.

B) Respecto a la gestión recaudatoria en período voluntario de las deudas de notificación colectiva y periódica por recibo, se introducen las siguientes modificaciones en el calendario fiscal aprobado por el Consejo Rector del OAR en sesión de fecha 12 de diciembre de 2019:

IVTM	Hasta el 1 de junio de 2020
IBI	Del 25 de junio al 1 de septiembre de 2020
Primer plazo	Cargo en cuenta el 29 de junio de 2020
Segundo plazo	Cargo en cuenta el 4 de agosto de 2020
Tercer plazo	Cargo en cuenta el 4 de septiembre de 2020
Cuarto plazo	Cargo en cuenta el 4 de noviembre de 2020
Recibos inferiores a 30,00 €	Cargo en cuenta el 1 de julio de 2020
Primer plazo recibos Ayto. de Mérida no domiciliados inferiores a 30,00 €	Cargo en cuenta el 1 de julio de 2020
Segundo plazo recibos Ayto. de Mérida no domiciliados inferiores a 30,00 €	Cargo en cuenta el 4 de noviembre de 2020
IAE	Del 2 de septiembre al 5 de noviembre de 2020
Primera fracción	Cargo en cuenta el 5 de octubre de 2020
Segunda fracción	Cargo en cuenta el 3 de diciembre de 2020
TASAS PERIODO ANUAL	Del 21 de octubre de 2020 al 22 de diciembre de 2020
Recibos domiciliados	Cargo en cuenta el 30 de octubre de 2020



PROMEDIO	
Primer trimestre	Del 1 de julio al 1 de septiembre de 2020
Primer trimestre domiciliados	Cargo en cuenta 2 de julio de 2020
Segundo trimestre	Del 2 de septiembre al 2 de noviembre de 2020.
Segundo trimestre domiciliados	Cargo en cuenta 2 de septiembre de 2020
Tercer trimestre	Del 1 de diciembre de 2020 al 1 de febrero de 2021
Tercer trimestre domiciliados	Cargo en cuenta 2 de diciembre de 2020
Cuarto trimestre	Del 2 de febrero de 2021 al 31 de marzo de 2021
Cuarto trimestre domiciliados	Cargo en cuenta 3 de febrero de 2021

C) Respecto a los plazos de los acuerdos de aplazamientos y fraccionamientos, así como de los planes de pago personalizados se ampliarán el vencimiento de los mismos **hasta el 5 de julio** o la fecha posterior que tuvieran ya acordada. No obstante, si no se realiza el pago, el incumplimiento de la cuota no conllevará la cancelación de los mismos ni dará lugar a recargos ni intereses. Sin perjuicio de lo anterior, se articularán las medidas oportunas para que todo aquel que desee seguir abonando su cuota de forma ordinaria pueda continuar haciéndolo.

D) Se suspenden las actuaciones administrativas de notificación de actos y resoluciones individuales, y concretamente de procedimientos sancionadores no tributarios, y se suspenden los plazos para realizar identificaciones, presentar alegaciones y/o recursos contra la sanción notificada, y/o pago en materia de tráfico, durante la vigencia del Decreto de declaración de estado de alarma y, en su caso, prórrogas. No obstante, el OAR podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

E) Durante la vigencia del estado de alarma no se procederá a providenciar deudas vencidas y quedarán igualmente paralizadas todas aquellas actuaciones propias del procedimiento administrativo de apremio incluyendo especialmente los procedimientos de enajenación, ejecución de garantías ni supuestos de sucesiones o derivaciones de responsabilidad.

F) **No se suspenden los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias,** de conformidad con el apartado 6 de la disposición adicional tercera del Real Decreto de declaración del estado de alarma.





Ayuntamiento de
Alconchel

Plaza de España, 3
06131 Alconchel (Badajoz)
Telf. 924420001
Fax. 924420013
e-mail. alconchel@dip-badajoz.es
www.alconchel.es

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alconchel, 26 de marzo de 2020.

Atentamente le saluda,

EL ALCALDE -PRESIDENTE.

Fdo. Óscar Díaz Hernández.

(Firmado electrónicamente en los términos establecidos en la Disposición Final Segunda de la Ley 39/2015 de 01 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.)

